

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente:	CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Radicación:	25000-23-41-000-2024-00798-00
Demandante:	FAMISANAR EPS S.A.S.
Demandado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – OTROS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	INADMISIÓN DE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C, mediante auto de 19 de enero de 2024, por medio del cual declaró la falta de competencia para conocer del asunto y, en consecuencia, dispuso la remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Se dispone:

Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días, para que adecue el escrito de demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los precisos términos del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011. Para ello, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.º) Anexar el poder conferido, en los precisos términos del ordinal 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

2.º) Allegar copia de los actos administrativos acusados, con las respectivas constancias de notificación o ejecutoria, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero ibidem.

3.º) Indicar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 2.º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la técnica jurídica para la formulación de estas, de acuerdo con los lineamientos previstos para el medio de control jurisdiccional de nulidad y restablecimiento del derecho.

4.º) **Precisar** los fundamentos de derecho y el concepto de la violación, teniendo en cuenta los cargos de nulidad y la técnica jurídica para su formulación, en los términos del ordinal 4.º del artículo 162 del CPACA.

5.º) **Estimar** razonadamente la cuantía en los términos dispuestos en el numeral 6º del artículo 162 *ibidem*.

6.º) Allegar la correspondiente constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 8.º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó un numeral al artículo 162 *ibidem*.

7.º) En cumplimiento, de lo dispuesto en el Acuerdo N.º PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 a través del cual se dispuso el uso obligatorio del sistema SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se informa que solo se recibirá de manera virtual toda la información que remitan a través de la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online del sistema SAMAI, en la casilla Memoriales y/o otros escritos, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Magistrado
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma electrónica SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.